



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Fernandina" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL. Expte.: IA18/00522. (2018061500)

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j). del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL, siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto. Corresponde al Ayuntamiento de Mérida otorgar la calificación urbanística de la instalación.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto responde al interés de Planta Solar OPDE La Fernandina, SL, de construir una planta solar fotovoltaica, de 49,9 MWp de potencia instalada, y su correspondiente línea de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

Tal y como determina la promotora en el estudio de impacto ambiental, la aprobación del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico supuso, una nueva regulación para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Dicho cambio se confirmó con la aprobación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos, que establece el régimen jurídico y económico de dichas instalaciones.

Posteriormente, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, insta a que el Gobierno puede establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes renovables mediante mecanismo de concurrencia competitiva.

España alcanzó en 2014 un 17,3 % de consumo de energía renovable sobre el consumo de energía final. Actualmente, ante la previsión del consumo de electricidad y la necesidad de cumplimiento del objetivo europeo fijado en el 20 % de energía renovable sobre consumo de energía final, resulta necesario un impulso de instalación de nueva capacidad renovable en el sistema eléctrico.

En la actualidad, la tecnología solar fotovoltaica sigue optimizando su diseño y reduciendo los costes de instalación, operación y mantenimiento, atisbándose una paridad eléctrica con el mercado de energía en los años venideros.

1.3. Localización y descripción del proyecto.

La ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica es en el polígono 85, parcela 108; polígono 44, parcelas 267 y 249, del término municipal de Mérida (Badajoz).

— Características de la instalación:

- La instalación generadora estará compuesta por un campo generador de 146.760 módulos fotovoltaicos ETSOLAR, modelo ET-P672340WW de 340 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar a un eje y 28 inversores INGETEAM de 1.637 kW. Esto supone una potencia nominal total de 45.836 kW, y potencia pico total de 49.898 kWp. El sistema se compone de 1.136 seguidores de 90 módulos y 742 seguidores de 60 módulos tipo Axial Structural o similar.

La instalación se subdivide en 7 campos solares, cada subcampo tendrá un centro de inversión-transformación con 1 transformador de 6.560 kVA y 4 inversores de los cuales, seis de ellos estarán conformados por 21.000 módulos, en 700 cadenas de 30 módulos en serie y uno de ellos estará formado por 20.760 módulos, en 692 cadenas de 30 módulos en serie. Además, la instalación contará con sus correspondientes conexiones y equipos de control, protección y medida. Los centros albergarán 4 inversores de 1.637 kW y un transformador de 6.560 kVA - 0,63/20 kV (elementos exteriores) y celdas de media tensión y control (elementos interiores).

- Edificio de control y Subestación transformadora "OPDE La Fernandina", con transformador relación 20/66 kV, de 50 MVA de potencia, y transformador de servicios auxiliares de 50 kVA de potencia y 20/0,40 kV de relación de transformación. El parque de 66 kV estará formado por 1 posición de salida de línea de 66 kV y 1 posición de primario transformador de potencia; el parque de 20 kV estará formado por 1 celda de secundario de transformación de potencia, 4 celdas de salida de línea y 1 celda de servicios auxiliares.
- Línea aérea/subterránea de alta tensión de 66 kV, de 1.208,95 metros de longitud, montada en simple circuito con conductor de fase simple tipo



242-AL1/39-ST1A, compuesta de 7 apoyos de celosía metálica, con inicio en la posición de salida de la subestación "OPDE La Fernandina" y fin en la entrada a las infraestructuras de 66 kV de la Subestación de Mérida, propiedad de Endesa Distribución.

- ◇ Longitud del tramo aéreo: 1.074,22 metros.
- ◇ Longitud del tramo subterráneo: 134,73 metros.
- ◇ Recorrido de la línea de 66 kV: Polígono 85, parcelas 106, 104, 108, y 109, del término municipal de Mérida (Badajoz).
- ◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

APOYOS	X	Y
1	730.648	4.308.530
2	730.457	4.308.256
3	730.510	4.308.368
4	730.355	4.308.043
5	730.225	4.307.860
6	730.077	4.308.000
7	730.013	4.308.035

- Edificaciones. Centros inversores y transformadores. Se trata de una caseta cuya parte de instalación está diseñada para exterior, encontrándose en un contenedor la aparamenta de media tensión y control. Los elementos exteriores serán 4 inversores y un transformador. Los elementos interiores son celdas de media tensión y control. Se instalará un centro de control prefabricado que albergará el sistema de monitorización y vigilancia y un recinto de almacén.
- En relación a caminos y accesos, se procederá a su acondicionamiento para el mejor funcionamiento del parque fotovoltaico. Se habilitarán las correspondientes cunetas, drenajes y obras hidráulicas necesarias. Dichos caminos tendrán 4 metros de anchura de plataforma, con cunetas a ambos lados, así como el firme será a base de zahorra. En la medida de lo posible se empleará la red de caminos ya existente.



- Se procederá a instalar un sistema de vigilancia y vallado. El vallado perimetral será de dos metros de altura, con malla cinética anudada tipo bisagra. El tamaño de la cuadrícula será de 15 x 15 cm, sin voladizo, ni elementos cortantes ni punzantes.

La vida útil del proyecto se estima en 30 años. No obstante, al término de este período se evaluará mantener en operación la planta, pudiendo ser su vida útil de unos 5 o 10 años más.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

La planta solar fotovoltaica "La Fernandina" y su línea eléctrica de evacuación no se encuentran incluidas en ningún lugar de la Red Natura 2000. La zona más próxima de la Red Natura 2000, la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Montijo" (ES00000328), se encuentra a 1.500 m de distancia.

Según la información disponible en la Dirección General de Medio Ambiente, en la zona de ubicación del proyecto se encuentran las siguientes especies y hábitats de interés, conforme al Catálogo Regional de Especies Amenazadas, de la Directiva Aves (2009/147/CE) o de la Directiva Hábitats (92/43/CEE):

- Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), catalogada "De interés especial".
- Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogados "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).
- *Narcissus serotinus*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis papilionacea*, *Ophrys speculum*, *Serapias lingua*.
- Encinar disperso con pastos y cultivos de cereal anual.

2.2. Hidrología.

La red de drenaje de la zona, pertenece en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Se localiza en la Masa de Agua Superficial (MASp) 20.633 "Embalse de Montijo", y en la Masa de Agua Subterránea (MASb) 041.017 "Tierra de Barros". Tal y como se establece en el informe emitido por el órgano de cuenca, el proyecto en su totalidad afectaría a los siguientes cauces y/o zonas de policía: arroyo tributario del Río Guadiana.

Si bien la zona de placas solares y la línea eléctrica subterránea de evacuación no ocuparía el dominio público hidráulico del estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del Río Guadiana, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

2.3. Patrimonio cultural.

El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que se recoge el contenido del resultado de la consulta efectuada por éste al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, pone de manifiesto la existencia de los siguientes elementos en el área de ubicación del proyecto:

Elementos arqueológicos catalogados:

Para la zona de actuación, en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, se documentan en el entorno los yacimientos 24 y 26. Según la carta arqueológica de Extremadura en la zona afectada por la planta solar fotovoltaica se ubican los siguientes yacimientos: La Fernandina (Villa, romano) (Yac 68398), Fernando (Asentamiento rural, romano) (Yac 77336), Dehesilla (Asentamiento rural, romano) (Yac 80966) y Dehesilla (Indeterminada, paleolítico) (Yac 75787).

Otros elementos arqueológicos documentados o inventariados:

Tras prospección superficial intensiva realizada en el año 2017 sobre el área de implantación de la planta solar fotovoltaica, han sido documentadas las siguientes nuevas zonas de interés arqueológico y etnográfico:

2.3.1. Zona de servidumbre de la planta solar fotovoltaica.

En esta zona se han documentado los siguientes puntos arqueológicos y etnográficos de interés:

- YAC. 80966. Dehesilla.
- YAC. 75787. Dehesilla.
- Dispersión 1. Extremo NW de la parcela 6.83.0.0.44.267.8.
- Dispersión 2. Restos de material lítico sobre cerro en zona Sur de la parcela 6.83.0.0.44.267.8.
- Dispersión 3. Material constructivo romano sobre cerro que ocupa la zona intermedia de la parcela 6.83.0.0.44.267.8.
- Complejo agropecuario moderno. Restos de edificaciones en parcela 6.83.0.0.85.108.8.
- Cantera de cuarzo "El Palomar". Situada en la parcela 6.83.0.0.85.108.20.
- Vano de fachada moderna. Situada en la parcela 6.83.0.0.85.108.4.

Estos hallazgos se ubican en zonas no afectadas directamente por el proyecto.



Por otro lado, en esta zona también se ubican los yacimientos catalogados "Fernando" (YAC.77336) y "La Fernandina" (YAC.68398), cuyos límites cautelares se aconsejan ampliar tras los resultados obtenidos en prospección, debido a las altas densidades de materiales documentados fuera de los perímetros reflejados en el documento de Carta Arqueológica.

2.3.2. Campo solar.

En esta zona se han documentado los siguientes indicios de puntos arqueológicos y etnográficos de interés:

- Vía de La Plata.
- Represa en parcela 6.83.0.0.44.267.38.
- Yacimiento 24. Catalogado en el PGOU del término municipal de Mérida. No documentado.
- Dispersión 4. Afloramiento natural y majano con restos líticos y cerámicos al Norte de la parcela 6.83.0.0.44.267.5.
- Dispersión 5. Restos de material latericio refractado en zona central de la parcela 6.83.0.0.44.267.5, 100 m al Sur del yacimiento romano "Fernando".
- Dispersión 6. Dispersión de material latericio romano en extremo oriental de la parcela 6.83.0.0.44.267.35, en cerro situado 60 m al Oeste del yacimiento romano "La Fernandina".

2.3.3. Yacimiento Arqueológico.

El proyecto se encuentra ubicado en la Zona V del Yacimiento Arqueológico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.27 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida, el nivel de protección general correspondiente a la Zona V es el asignado a las áreas no urbanas con probabilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1) Introducción; 2) Descripción general del proyecto, donde se indica el objeto del proyecto; 3) Localización, que incluye descripción general, acceso, vida útil y condiciones de diseño; 4) Descripción del generador fotovoltaico; 5) Obra civil; 6) Instalación eléctrica de generación; 7) Sistema de evacuación; 8) Subestación 20/66 kV 50 MVA; 9) Línea aérea/subterránea de 66 kV para evacuación eléctrica; 10) Materias primas, vertidos y residuos; 11) Acciones del proyecto susceptibles de producir impactos; 12) Alternativas del proyecto, teniendo en cuenta sistemas de producción de energía eléctrica, tecnología, ubicación,



distribución de la instalaciones, etc.; 13) Inventario Ambiental; 14) Afecciones y cumplimiento de la normativa ambiental; 15) Identificación y valoración de impactos; 16) Propuesta de medidas protectoras y correctoras; 17) Programa de vigilancia ambiental; 18) Designación de coordinador ambiental; 19) Presupuesto de la instalación; 20) Planos; 21) Reportaje fotográfico; 22) Plan de plantación y mantenimiento de pantalla vegetal; 23) Plan de manejo de "zonas de reserva".

Se aporta además un estudio de flora, tal y como se establecía en el Documento de Alcance del proyecto de referencia.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Elaboración de Documento de Alcance del estudio de impacto ambiental.

El documento inicial para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental elaborado por la sociedad Planta Solar OPDE La Fernandina, SL, fue presentado ante el órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, y recibida en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 14 de junio de 2017.

Con fecha 15 de junio de 2017, y conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente, a través del Servicio de Protección Ambiental efectúa consultas a las distintas administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, para que se pronunciaran en relación con sus competencias y referido a aspectos ambientales del proyecto.

Dicha Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Protección Ambiental, con fecha 11 de octubre de 2017, elabora el documento de alcance de proyecto de planta solar fotovoltaica Opde La Fernandina de 49,9 MW, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

4.2. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto a la solicitud de autorización administrativa previa, al trámite de información pública mediante Anuncio de 11 de diciembre de 2017, que se publicó en el DOE n.º 14, de 19 de enero de 2018, no habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron consultas a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:



- Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Mérida.
- ADENEX.
- WWF ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 7 de febrero de 2018 la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio del Ayuntamiento de Mérida emite informe en el que especifica que los terrenos donde se pretende realizar la construcción y sus infraestructuras de evacuación están recogidos en el PGOU vigente como suelo no urbanizable común. Informando que la instalación de la planta fotovoltaica de 49,90 MW de potencia nominal "La Fernandina" en el polígono 84 parcela 108 y polígono 44 parcelas 249 y 267, según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas. No emitiendo alegación alguna al respecto el Ayuntamiento de Mérida.
- Con fecha 23 de febrero de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que especifica que la actividad se encuentra a una distancia de 1.500 m del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Montijo".

Señala una serie de valores ambientales existentes en el área según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Dichos valores se incluyen en el apartado 2.1. de la declaración de impacto ambiental.



Dicho informe establece que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre especies de la Directiva de Aves 2009/147/CE, especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, o sobre hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 2 de marzo de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, emite informe en el que se recoge el contenido del resultado de la consulta efectuada por éste al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. En el informe se relacionan yacimientos arqueológicos presentes en la zona de actuación, e informa favorablemente condicionado al obligado cumplimiento de una serie de medidas que han sido recogidas en la declaración de impacto ambiental.

4.3. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

En marzo de 2018 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental, como órgano ambiental, el estudio de impacto ambiental y demás documentación conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proceder al inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Durante el análisis técnico del expediente, se reciben desde el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, informes adicionales emitidos por Administraciones Públicas consultadas en fase de consultas, correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. El contenido de estos informes es el siguiente:

- Con fecha 15 de marzo de 2018 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que determina que la zona objeto de proyecto se localiza en la Masa de Agua Superficial (MASp) 20.633 "Embalse de Montijo", y en la Masa de Agua Subterránea (MASb) 041.017 "Tierra de Barros". Además, el proyecto en su totalidad afectaría a los siguientes cauces y/o zonas de policía: arroyo tributario del Río Guadiana.

Si bien la zona de placas solares y la línea eléctrica subterránea de evacuación no ocuparía el dominio público hidráulico del estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del Río Guadiana, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

Según consta en el órgano de cuenca, se solicitó autorización administrativa para la instalación de cerramiento perimetral y planta solar fotovoltaica en zona de policía del un arroyo tributario del Río Guadiana, con número de expediente OBMA 161/2017. Tal y como determina dicho organismo, se estará a lo dispuesto en la resolución correspondiente a emitir por éste.



- Con fecha 26 de abril de 2018 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que según el planeamiento vigente, Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000 (DOE 12/09/2000), la parcela se sitúa en suelo no urbanizable común. Se encuentra afectado por una protección del patrimonio (restos y yacimientos arqueológicos). Según el artículo 13.27 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, en suelo no urbanizable común se consideran usos susceptibles de autorización las instalaciones de energías renovables. Además informa que la Calificación Urbanística es preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal en suelo no urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX y su establecimiento corresponde, en este caso, al Ayuntamiento de Mérida conforme al artículo 26.1.2.b) (Suelo No Urbanizable Común y municipio de más de 20.000 habitantes).

El Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente solicita con fecha 5 de abril de 2018 a la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano sustantivo, la subsanación del estudio de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 16/2015, notificándose también al promotor, ya que para la elaboración del estudio de impacto ambiental no se ha tenido en consideración el contenido de los informes emitidos por determinadas Administraciones públicas afectadas.

Además, con fecha 5 de abril de 2018, el órgano ambiental efectúa consulta a otras Administraciones Públicas afectadas, recabando el siguiente informe:

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. Emite informe en el que indica que el proyecto no afecta a terrenos gestionados por el citado Servicio. No obstante indica que en la subparcela b de la parcela con referencia catastral 06083A08500108, que se corresponde con la zona donde se tiene previsto realizar la parte aérea de la línea eléctrica de evacuación, existen unos pocos pies de encina, estableciendo que se respeten el mayor número de pies posible.

Con fecha 31 de mayo de 2018 se recibe la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental, en la que se han tenido en consideración el resultado de las consultas. También se anexa al estudio de impacto ambiental el estudio de flora protegida en el paraje "La Fernandina", tal y como se establecía en el apartado 5 del Documento de Alcance del proyecto de referencia.

4.4. Características del potencial impacto.

4.4.1. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las afecciones al sistema hidrológico podrían provenir como consecuencia de afecciones directas o indirectas derivadas de la ejecución del proyecto,



principalmente sobre las aguas superficiales, descartando a priori afecciones sobre aguas subterráneas. Las afecciones directas se deben principalmente al establecimiento de placas solares en zona de policía de diversos cauces, debiendo estar previamente autorizado por el órgano de cuenca correspondiente. Dado que dichas instalaciones van hincadas en el terreno, sin cimentaciones y por tanto sin movimientos de tierras, no se prevén afecciones significativas directas sobre los valores presentes en el medio. Igualmente como consecuencia de los cruces de línea subterránea, podría existir afección sobre medio hídrico como consecuencia de la apertura de zanjas para cableado, etc., por lo que en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental, se incluirán una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar o minimizar estas posibles afecciones.

Las afecciones indirectas sobre el sistema hidrológico podrían provenir de pequeñas alteraciones en la cuenca de escorrentía, como consecuencia de movimientos de tierras del proyecto como podrían ser cimentaciones, zanjas, viales, nivelaciones, etc., así como por el tránsito de maquinaria.

El empleo de maquinaria en el entorno de cursos de agua y zonas de escorrentías naturales puede conllevar el aporte de residuos por vertidos accidentales que por escorrentía derivarían en cauces, por lo que se extremarán las precauciones en estas zonas. De igual modo, por ser focos de contaminación, las áreas de acopio de materiales de obra y de residuos generados en ella deben ubicarse en áreas alejadas de los cursos de agua, y dotarse de sistemas de prevención de vertidos.

En relación con cruzamientos de zanjas de cableado, de líneas, la fosa séptica etc., deberá cumplirse el condicionado técnico que establezca el órgano de cuenca en su autorización, así como el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental. Mediante la adopción de dicho condicionado se evitan o minimizan afecciones directas sobre el sistema hidrológico.

Las obras y la red de drenaje deberán respetar en todo momento las escorrentías existentes, instalando aquellos sistemas de evacuación que sean precisos y debidamente dimensionados. No se prevén, dada la suave pendiente del terreno, procesos erosivos como consecuencia de la ejecución del proyecto.

4.4.2. Afecciones al suelo.

La pendiente de las parcelas es suave o moderada, sin grandes desniveles, por lo que no será necesario realizar grandes desmontes, siendo por ello

mínima o inexistente la erosión en la fase de construcción. Además, tal y como se detalla en el estudio de impacto ambiental, entre los condicionantes del diseño del proyecto, se encuentra el tomar superficies de terreno más idóneas para la instalación, evitando zonas con suelos pedregosos y zonas de altas pendientes.

El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras que se llevarán a cabo en la explanación de viales, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y control y edificaciones auxiliares, excavación de las cimentaciones de los apoyos, ejecución de los hincados para la instalación de los seguidores de las placas solares, etc. Deberán adoptarse medidas preventivas y correctoras e incluso complementarias al objeto de evitar, corregir o compensar la aparición de procesos erosivos, si bien dada la suave pendiente del terreno no se prevén. También resulta de importancia no trabajar en épocas de lluvia o con suelo excesivamente húmedo, al objeto de evitar compactaciones excesivas del terreno.

Tanto en fase de obras como de funcionamiento existe además, riesgo de contaminación por derrames, vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria, debiendo por ello realizar las labores de reparación y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello. En caso de vertidos accidentales se procederá a la retirada y gestión del suelo contaminado.

4.4.3. Afecciones a la fauna.

Si bien en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, se identifican una serie de especies de fauna en la zona de proyecto, dicho informe determina que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, o de la Directiva Aves (2009/147/CE), siempre que se adopten una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

Una correcta planificación de los trabajos para evitar trabajar en la época reproductora de la mayoría de las especies de fauna podría minimizar posibles afecciones sobre ésta.

Sí deben tenerse en cuenta las posibles colisiones y electrocuciones principalmente sobre la avifauna como consecuencia de la instalación de la línea eléctrica aérea de evacuación, debiendo adoptar entre otras medidas, el condicionado técnico establecido en la normativa al respecto, e incluido en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

4.4.4. Paisaje.

Durante la fase de obras la modificación de los componentes del paisaje la producen los movimientos de tierras, la presencia de maquinaria pesada y vehículos de obras, instalación de los paneles solares, etc., restringiéndose ésta a las parcelas en las que se instalará el parque solar. No obstante la instalación solar fotovoltaica se localiza en un entorno eminentemente antropizado, con un núcleo de población (Mérida) muy próxima, por lo que las afecciones al paisaje se considerarían mínimas. En relación con la línea eléctrica, se trata de una zona, dada la proximidad a una subestación de evacuación ya existente, con una gran presencia de líneas eléctricas de alta tensión.

Por tanto, en fase de funcionamiento la calidad del paisaje podría verse distorsionada por la introducción del campo solar y de las infraestructuras de evacuación asociadas. La incidencia paisajística de la instalación proyectada se minimizará, dada la suave topografía del terreno, así como por la adopción de medidas preventivas, correctoras y complementarias, tales como el integrar las instalaciones y edificaciones en el entorno, emplear materiales y colores en edificaciones que mimetizan dichas instalaciones, etc.

4.4.5. Calidad atmosférica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, gaseosas y sonoras, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra, debiendo establecerse medidas para corregir estos efectos, las cuales son incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En fase de funcionamiento las instalaciones fotovoltaicas no emiten contaminantes de ningún tipo a la atmósfera. Se considera una energía limpia que transforma la energía fotovoltaica del sol en energía eléctrica.

4.4.6. Afecciones al patrimonio arqueológico.

La Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural emite informe en el que se recoge el contenido del resultado de la consulta efectuada por éste al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida y en el que se relacionan yacimientos arqueológicos presentes en la zona de actuación, e informa favorablemente condicionado al obligado cumplimiento de una serie de medidas que han sido incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, con el objetivo de evitar o minimizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico.

4.4.7. Afecciones a la vegetación.

Tal y como se determina en la nueva versión del estudio de impacto ambiental, el encinar disperso entre pastos y cultivos de cereal será respetado en su totalidad.

El órgano gestor forestal en su informe determina que no se ven afectados terrenos gestionados por dicho organismo, a excepción de la subparcela b de la parcela con referencia catastral 06083A08500108, que se corresponde con una zona donde se tiene previsto realizar la parte aérea de la línea eléctrica de evacuación, y donde existen unos pocos pies de encina, estableciendo que se tratará de respetar el mayor número de pies posible.

La mayoría de los terrenos por tanto serían de carácter agrícola, por lo que las afecciones se consideran escasas o nulas. No obstante, en el condicionado de la declaración de impacto ambiental se incluyen una serie de medidas preventivas y correctoras, así como complementarias o compensatorias, al objeto de evitar o minimizar las posibles afecciones sobre la flora.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las posibles labores necesarias para el correcto mantenimiento de la seguridad de la instalación. El control de la vegetación dentro de la planta se realizará por medios mecánicos o mediante el control de ganado, evitándose la aplicación de herbicidas.

El promotor aporta, tal y como se establecía en el documento de alcance del proyecto de referencia, un estudio de flora amenazada en los recintos con vegetación serial natural y lindes, a realizar entre febrero y mayo, con el objetivo de comprobar la floración de las distintas especies. En caso de detectarse algún rodal, el estudio y medidas propuestas deberían contemplar el marcaje de los mismos y posterior traslocación de plántulas y bulbos a zonas de reserva donde pudieran seguir desarrollándose estas plantas. Conforme a dicho estudio, no se han detectado en las zonas objeto de instalación de placas solares ejemplares de especies amenazadas. No obstante, se emplazará a continuar en el tiempo y hasta el inicio de los trabajos, con este seguimiento, al objeto de evitar o minimizar afecciones sobre especies de flora protegida.

4.4.8. Consumo de recursos y cambio climático.

Se identifican como impactos positivos que la instalación proyectada utiliza un recurso inagotable, como es el sol, y no requiere la utilización importante de otros recursos naturales, presenta un reducido impacto ambiental frente a otras fuentes de generación eléctrica convencionales, como es la nuclear o las asociadas a los combustibles de origen fósil, ya que no produce la emisión de



gases de efecto invernadero que contribuyan al calentamiento global y otros contaminantes atmosféricos (CO₂, NO_x y SO_x, principalmente), no genera ruido ni vertidos, demanda un reducido mantenimiento, y garantiza un suministro energético sin necesidad de recursos exteriores.

4.4.9. Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad por la mejora en la rentabilidad económica de los terrenos, así como el impacto positivo en la economía regional.

En consecuencia, una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Fernandina" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en la versión final del estudio de impacto ambiental remitido al órgano ambiental, a excepción de aquellas que contradigan a las incluidas en la presente declaración.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
5. Para cualquier actuación en las zonas definidas por Confederación Hidrográfica del Guadiana, zonas de Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre o policía de cauces, se



deberá estar en posesión de la correspondiente autorización emitida por el órgano de cuenca correspondiente, debiendo adoptar además, el condicionado que desde dicho organismo se establezca.

6. El vallado de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 por 15 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambre de espino), así como no tendrá voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes.
7. En relación con el sistema de saneamiento para contener las aguas residuales de las edificaciones y consistente en la instalación de una fosa séptica, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, debiendo disponer del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito debe llevar instalada una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. Deberá disponer por tanto, de la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, debiendo comunicar cualquier incidencia que pudiera ocurrir.
 - Deberá cumplir el condicionado que el órgano de cuenca establezca en relación con distancias a cauces, pozos, etc.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Se recomienda planificar los trabajos de manera que las obras se ejecuten preferentemente fuera del periodo de reproducción de las posibles especies presentes.
2. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que se realice desde la Dirección General de Medio Ambiente.
3. En la medida de lo posible se respetarán la totalidad de los pies de quercíneas que pudieran existir. En el caso de proceder a su eliminación como consecuencia de la ejecución del proyecto, se plantarán 10 encinas por cada pie eliminado, en compensación por dicha afección. Dicha compensación será objeto del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
4. En relación al estudio de flora, con el objetivo de detectar especies amenazadas, se continuará dicho seguimiento al objeto de identificar, previo al comienzo de las obras, posibles



localizaciones, debiendo adoptar las medidas correspondientes para su conservación y mantenimiento. Ya en fase de explotación, se enmarcará dentro del programa de vigilancia y seguimiento ambiental la identificación o no de individuos.

5. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, procediendo a ejecutar únicamente aquellos viales incluidos en el estudio de impacto ambiental y con el dimensionado indicado (vial tipo con anchura máxima de plataforma de 4 metros, además el firme y las cunetas serán en zahorra o tierra natural). No obstante, en relación con la totalidad de viales y accesos necesarios para el proyecto (incluidos accesos para la instalación de la línea eléctrica), deberá presentarse previo al inicio de los trabajos, una memoria detallada referida a dichos viales, donde se dimensionarán en su totalidad, se describirá la metodología, la maquinaria, estimaciones de movimientos de tierras y su gestión, desmontes y terraplenes, planimetría detallada, etc., para su supervisión por la Dirección General de Medio Ambiente. Se procederá a la restitución y restauración de aquellos accesos de carácter temporal.
6. Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y anejo y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales. Bajo ningún concepto se procederá a nivelar los terrenos del campo solar.
7. Se procederá por tanto a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, reparaciones, etc.), evitando los posibles



vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

11. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
12. Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer dentro.
13. Las construcciones adoptarán caracteres que las mimeticen en el entorno y las integren con facilidad. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (como por ejemplo color blanco o terroso).
14. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.
15. No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallado hacia el suelo e iluminando exclusivamente el área deseada. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol. Se evitará el encendido de luces tipo LED de color blanco durante la noche debido al efecto negativo sobre la oscuridad natural de la noche. En caso de ser necesario se instalarán luces LED de color cálido y apantallados hacia abajo. En cualquier caso se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente en lo referente a contaminación lumínica. Se ha de priorizar el uso de fuentes de luz que minimicen la emisión de luz en la banda azul del espectro.
16. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán tratarse por gestor autorizado y de forma separada cada uno de los diferentes flujos de residuos.



17. En relación con la integración paisajística, en la nueva versión del estudio de impacto ambiental, se indica que se instalará una pantalla vegetal en la zona noroeste de la implantación que es la zona visible desde la carretera A66. También en el citado estudio indica que en la zona oeste no es necesario puesto que la orografía es más elevada (más de 15 m). Desde la Dirección General de Medio Ambiente no se considera suficiente dicha pantalla sólo en ese tramo, debiendo crear una franja de vegetación (de 5 metros de anchura aproximada) en todo el perímetro en lugar de una pantalla vegetal. Además, para dichas plantaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:
- 17.1. Deberá elaborarse previo a la finalización de las obras, un Plan de integración de la instalación en el entorno. Dicho Plan de integración deberá recoger especies a plantar (de carácter arbóreo y arbustivo), metodología de plantación, labores previas, labores de mantenimiento, calendario de planificación, etc. Dicho Plan deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión.
 - 17.2. La totalidad de las plantas a instalar serán de carácter autóctono, debiendo cumplir la normativa correspondiente y referida al material forestal de reproducción.
 - 17.3. Las plantaciones no se ajustarán a marcos fijos o establecidos, debiendo dar un aspecto natural a dicha franja de vegetación.
 - 17.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de dicha franja a lo largo de toda la vida útil de la planta, debiendo realizar las reposiciones de marras que sean necesarias. Deberán acometerse las labores que sean precisas para su viabilidad (riego los primeros años, eliminación de competencia en torno a plantaciones al menos los primeros años, etc.). La evolución de la pantalla vegetal se incluirá en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental y se revisará la actuación si no se consiguen los resultados esperados.
18. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
19. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.



Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica. En caso de ser necesario este control se recomienda el aprovechamiento a diente por ganado ovino con una carga ganadera ajustada, o bien con medios mecánicos.
2. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. No se permitirá la mezcla de residuos debiendo almacenarse de forma separada.
3. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción o en la de funcionamiento, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas específicas para la línea eléctrica:

1. Deberán cumplirse las medidas para la protección de la avifauna, incluidas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental (apartado 9.10 del citado estudio), a excepción de aquellas que contradigan a las que se resumen a continuación:
 - 1.1. En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y demás normativa de aplicación.
 - 1.2. Las cadenas de aisladores suspendidos en los apoyos de alineación no serán rígidas.
 - 1.3. Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores de distribución, de derivación, anclaje, amarre, especiales, de ángulo, fin de línea, se dispondrán de forma que se evite sobrepasar con elementos de tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos y se aislarán los puentes de unión entre los elementos en tensión.
 - 1.4. En los armados canadiense y tresbolillo (atirantado o plano), la distancia entre la semicruceta inferior y el conductos superior debe ser al menos de 1,5 m.



- 1.5. En el caso de crucetas o armados tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central, debe ser de al menos 0,88 m. Se aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche.
- 1.6. Los diferentes armados cumplirán las distancias mínimas de seguridad (d) establecidas en el condicionado técnico correspondiente.
- 1.7. Como medida para evitar la nidificación de aves de mediano y gran tamaño, se colocarán en los apoyos de amarre 5 dispositivos antiposada-antinidificación tipo paraguas semiabierto. En su parte superior finalizará en gancho.
- 1.8. Se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 metros en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 metros.
- 1.9. Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.
- 1.10. En relación con los viales y acceso necesarios para la ejecución de la línea eléctrica, se incluirán éstos en la memoria detallada que debe aportarse ante la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión (apartado 5 de medidas a adoptar en fase de construcción).

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Medidas previas a la ejecución de las obras:

1. Conforme a lo establecido en el Plan Especial de Protección, la obra de construcción deberá ser previamente autorizada por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, conforme a lo establecido en el artículo 9.39.e del PGOU, dictaminando esa entidad la intervención arqueológica necesaria.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.28.a.1 del PGOU, la intervención arqueológica necesaria con ocasión de edificaciones, obras de urbanización y movimientos de tierra no vinculados a la normal explotación agrícola será la siguiente:

“Los proyectos en su fase inicial de tramitación administrativa deberán acompañarse de un informe arqueológico elaborado una vez realizada la prospección arqueológica de superficie, realizándose con posterioridad a éste y con carácter previo al inicio de las obras los sondeos necesarios con medios mecánicos, siendo preceptiva la excavación arqueológica de las áreas en las que los sondeos resultasen positivos”.

Medidas complementarias:

1. Deberán cumplirse las medidas complementarias incluidas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental, a excepción de aquellas que contradigan a las que se resumen a continuación:



- 1.1. Tal y como se indica en la medida 32 (del apartado 16.4 de medidas en relación con la fauna) de la nueva versión del estudio de impacto ambiental, al objeto de paliar posibles afecciones sobre fauna silvestre, se instalarán 15 cajas nido de materiales resistentes para cernícalo primilla, en el entorno de la instalación, y 4 cajas para lechuza y cernícalo común, a colocar en el perímetro de la planta. Se realizará un estudio anual de seguimiento para controlar la ocupación y sustitución de los nidales instalados en caso de deterioro durante la vida útil de la planta (debe incluirse por tanto en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental). Las cajas nido deben ser adecuadas para las especies indicadas (cernícalo primilla, cernícalo común y lechuza) y estar correctamente instaladas. Para ello se consultará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 1.2. El control del pasto dentro de las parcelas de los módulos fotovoltaicos se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, excluyéndose los meses de abril a junio (ambos inclusive). No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en ninguna superficie.
- 1.3. En cuanto al plan de manejo de las zonas de reserva, y tal y como se establece en el estudio de impacto ambiental se atenderá a lo siguiente:
 - La zona forestal de 31 ha al oeste de la instalación no podrá ser gradeada en aquellas superficies con presencia de flora de interés y/o protegida. No será gradeada ni desbrozada entre los meses de abril a junio, ambos inclusive. Tampoco podrá ser aprovechada por el ganado durante esos meses. No se cazarán en ella durante todo el año.
 - Las zonas de pastos de 4,8 ha al norte y de 8,7 ha al sur no podrán ser aprovechadas por el ganado entre los meses de abril a junio, ambos inclusive, y no se cazarán en ella durante todo el año.
 - La zona agrícola de 31,4 ha al norte de la instalación estará dividida en tres hojas de labor de 10 ha cada una de ellas, y se hará una rotación al tercio en la que se alternarán las labores de siembra, rastrojo y barbecho. La siembra será de mezcla de cebada, veza y avena con aprovechamiento a diente por el ganado a partir del mes de julio (incluido). En estas superficies no se cazarán durante todo el año. Las 1,4 ha restantes serán de regadío y se sembrarán todos los años para aprovechamiento a diente a partir del mes de julio (incluido).
- 1.4. Deberán acometerse las plantaciones correspondientes en el caso de verse afectados pies de encina, tal y como se determina en el apartado 3 de medidas a aplicar en la fase de construcción, en un número de 10 pies a plantar por cada pie eliminado. En el caso de acometerse esta actuación deberá localizarse la superficie objeto de plantación, debiendo ser evaluado previamente por la Dirección General de Medio Ambiente. Dicha plantación será objeto del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.



- 1.5. Las medidas complementarias serán de obligado cumplimiento a lo largo de la vida útil de la planta fotovoltaica.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras, así como igualmente se notificará el final de éstas, al objeto de verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
2. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
3. Se elaborará un Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras (salvo aquella documentación que haya que aportar antes), así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el Plan de Vigilancia Ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas complementarias. Estado y evolución de la franja de vegetación perimetral a la instalación, detallando las actuaciones ejecutadas y una planificación de las labores a ejecutar. Estado, en caso de haberse realizado, de la plantación como compensación por afección a pies de encina.
 - 3.2. Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna



para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos. Estudio sobre la colonia de cigüeñas blancas.

- 3.3. Seguimiento de la ocupación de las cajas nido, incluyendo su limpieza y reparación fuera del período de cría.
 - 3.4. Estado del suelo, de los cauces, cursos de aguas, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
 - 3.5. Se incluirá dentro del programa y seguimiento ambiental y en relación con la línea eléctrica, un seguimiento de la mortalidad de aves en todo el recorrido de la línea eléctrica de evacuación en su tramo aéreo, el seguimiento se realizará los primeros 3 años desde su ejecución con una frecuencia de comprobación cada tres meses. A partir del cuarto año se revisará la frecuencia de muestreo. Previamente deberá detallarse la metodología de ejecución para el seguimiento de la mortalidad, para su supervisión por la Dirección General de Medio Ambiente.
 - 3.6. Resultados de los estudios de flora, con el objetivo de detectar, localizar e identificar especies amenazadas, para adoptar las medidas correspondientes para su conservación y mantenimiento.
 - 3.7. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
4. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Entre las medidas protectoras y correctoras incluidas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental (apartado 16 del citado estudio) se detectan algunas que no deberán adoptarse, siendo las que se detallan a continuación:
 - a. En relación con el suelo (apartado 16.1), la M6, donde se determina: "En el supuesto de que sea necesaria su localización en el entorno próximo, las áreas de vertido de materiales sobrantes se ubicarán en localizaciones carentes de valores naturales relevantes. Además, la morfología externa de los depósitos deberá integrarse paisajísticamente en el contexto de relieve suave y garantizar su posterior



tratamiento topográfico y paisajístico. Para ello, las pendientes de los taludes no superarán el 5 %". Deberán ser previamente supervisadas y/o evaluadas por el órgano ambiental competente.

b. En relación con las aguas (apartado 16.3), la M23, donde se determina: "La limpieza de cubas de hormigón será en la misma planta de hormigón donde se produjo, o se vertirá en caminos en los que ya exista un tratamiento superficial, o en un lugar especialmente acondicionado para ello, de forma que no se afecte a aguas superficiales o subterráneas". Deberán ser previamente supervisadas y/o evaluadas por el órgano ambiental competente.

3. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 4 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

